

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-20560-2024** del 12 de febrero del 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-04447-2024** del 3 de diciembre de 2024, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JOSE ANTONIO ALFREDO ACEBAL DOORLY**, identificado con documento de identidad número **001-0790313-0** en calidad de Representante legal y autorizado de la Sociedad **LIGHT HOUSE ATLANTIC CORP**, identificada con registro mercantil de la ciudad de Panamá número 789382, a captarse de la fuente el Tabor para uso doméstico y riego en beneficio de lo predio identificado con **FMI 017-23239** ubicado en la vereda las lomas del municipio de la Ceja Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 10 de diciembre 2024 y 3 de enero de 2025.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 3 de enero de 2025 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-00242-2025 del 15 de enero de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El día 3 de enero del 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-23239 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Sandra Isabel Giraldo y Esteban Muñeton delegados, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Al predio se accede tomado la vía La Ceja – La Unión, se ingresa por Lácteos El Tabor derecho en la y, Finca Hotel Los Lagos se gira a la izquierda y luego a la derecha hasta el último predio denominado La Aldea.

3.3. Según información en el geoportal interno de la Corporación, de la fuente “El Tabor 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan los siguientes usuarios: Greenex S.A.S y la Asociación Amigos Del Cedro La Ceja.

3.4. El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-23239, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Las Lomas del municipio de La Ceja, Antioquia, cuenta con un área total de 12.72 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 3762001000000100252.

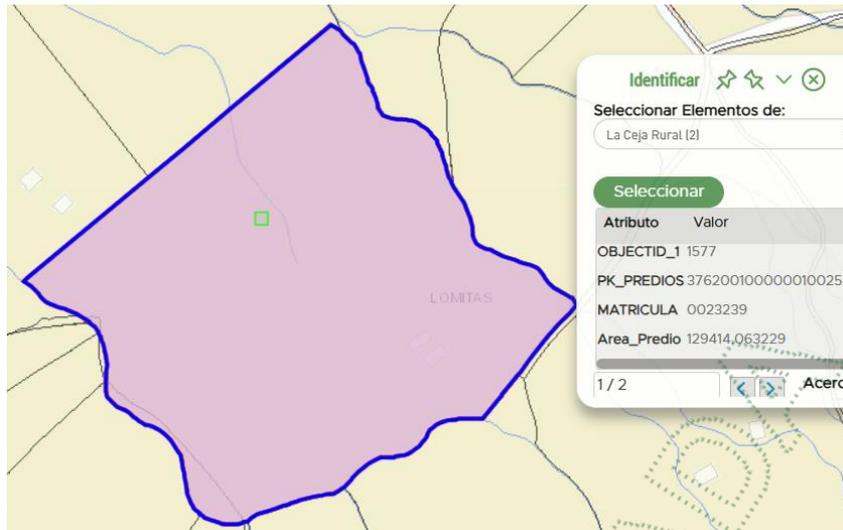
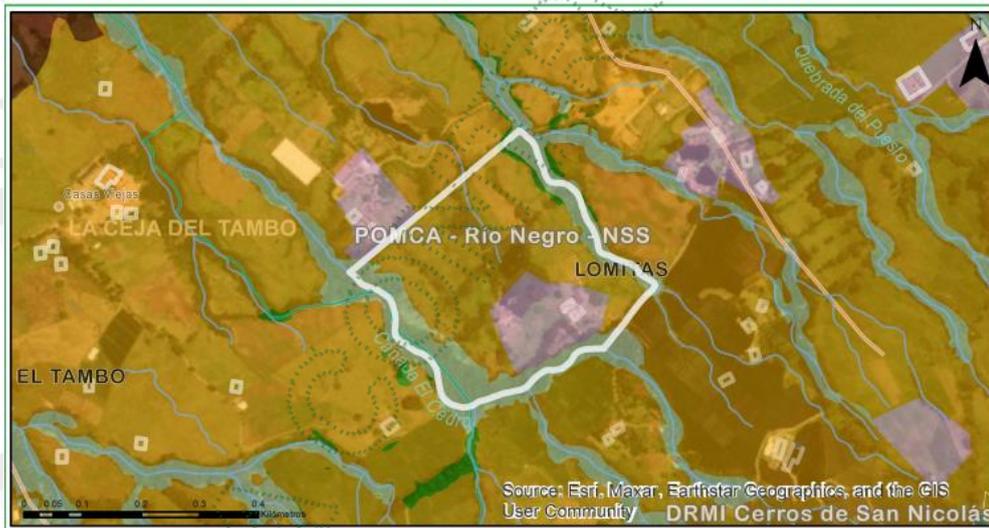


Figura 1. Ubicación Predio 017-23239
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “El Tabor” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 24’ 51.44”, Latitud 5° 59’ 50.72.” WGS84 2317 msnm.

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.76	21.73
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.66	60.18
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.19	17.22
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.11	0.87

Figura 3. Determinantes ambientales Predio 017-23239
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23239, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 21.73% (2.76 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del

municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 60.18% (7.66 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 17.22% (2.19 Ha): Página 2 El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras – POMCA 0.87% (0.11 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

3.6. Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 6.05 L/s y por el método de aforo volumétrico en este caso se realizó en la entrada del desarenador, debido a que en la fuente no fue posible por las condiciones, se tuvo un resultado de 2.5 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones” quedando un caudal disponible de la fuente El Tabor de 2.77 L/s.

Formato	Grados Minutos Segundos	
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Cenicafe	
Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	6.05	14.34
Caudal Ecológico (l/s)	1.51	3.58
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	4.54	10.75
Caudales otorgados (l/s)	1.77	1.77
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.77	8.99

Figura 3. Caudales de reparto El Tabor.

Fuente: Geoportel interno-Cornare.

Según la información registrada en el geográfico de la Corporación, hay otros usuarios que hacen uso de dicha fuente hídrica los cuales son:

NOMBRE	EXPEDIEN TE	CAUDAL (L/s)	RESOLUCIÓN
Greenex S.A.S	130210041	0.924 (flor cultivo)	RE-01062-2022 del 11 de marzo del año 2022
Asociación Amigos Del Cedro La Ceja	053760229 654	0.885 (Doméstico, Pecuario Y Riego)	131-0358-2018 del 13 de abril del 2018
Caudal otorgado			1.809 L/s

3.7. El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 24' 51.44''$, Latitud $5^{\circ} 59' 50.72''$ WGS84 2317 msnm para la fuente hídrica El Tabor, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 28Ha

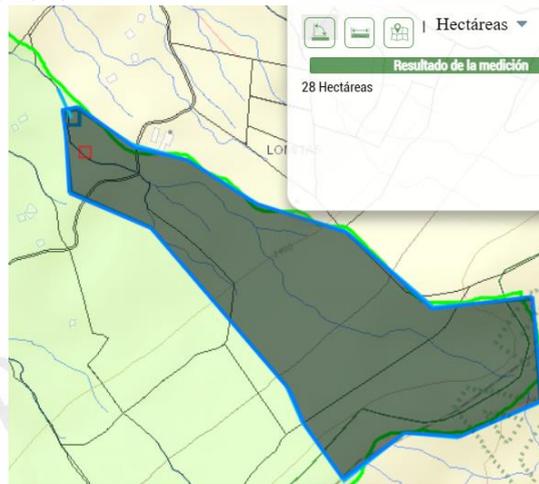


Figura 5. Área de captación El Tabor
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8. La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Tabor	03/01/2025	Volumétrico	2.5	2.5
SUPERFICIAL	El Tabor	08/01/2025	Geoportal	6.05	2.77

El sistema consta de un represamiento de concreto con una bocatoma equipada con una rejilla de 30 cm de altura, compuesta por 7 barras con un espaciamiento de 2 cm entre cada una. A partir de esta bocatoma, se conecta una tubería de 3 pulgadas que conduce el agua hacia un tanque en de almacenamiento en concreto con una capacidad aproximada de 10,000 litros el cual cuenta con rebose. Desde este tanque, se deriva una tubería de 2 pulgadas que dirige el agua hacia un tanque de almacenamiento secundario ubicado en el predio.

El estado del tiempo es transición, la última lluvia se presentó un día antes de la visita.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente El Tabor: Se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <u> X </u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: Tanque distribución Estado: Bueno Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Mampostería		
	Área captación (Ha)	Fuente El Tabor: 28 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO <u> X </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____		NO <u> X </u>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	14	90 L/Hab-día	0.0146	30	El Tabor
		Transitorias	7	45 L/Hab-día	0.00365		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.0183	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRÍCOLA	200 L/Ha-día	3	Pasto de Corte	Aspersión	0.0069 L/s	El Tabor
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.0069	

USO	DOTACIÓN*	# BOVINOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50 L/animal-día		55			0.0318	Q. Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.0318	

*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. El punto de captación denominado "El Tabor" cuenta con un caudal disponible de 2.5 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. La fuente denominada "El Tabor" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico, Riego y Pecuario.

4.3. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23239, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca

Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: Áreas de restauración ecológica - POMCA 2.76 Ha Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA 7.66 Ha Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA 2.19 Ha de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA 0.11 Ha.

4.4. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico, pecuario y riego para El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23239, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor José Antonio Alfredo Acebal Doorly, identificado con documento de identidad número 001-0790313-0 en calidad de Representante legal y autorizado de La Sociedad Light House Atlantic Corp identificada con registro mercantil de la ciudad de Panamá número 789382, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 720 m3/mes equivalente a 027 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 2.9%, con actividades como, de macro medidores a instalar o reponer de micro medidores a instalar o reponer, metro lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, de salida de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, de sistemas de almacenamiento a implementar, volumen de aguas lluvias aprovechadas y reforestar, con una inversión de \$ 47.000.000

4.6. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; y enviar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico)

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** el señor José Antonio Alfredo Acebal Doorly, identificado con documento de identidad número 001-0790313-0 en calidad de Representante legal y autorizado de La Sociedad Light House Atlantic Corp identificada con registro mercantil de la ciudad de Panamá número 789382, para los usos doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio denominado "Finca La Aldea" identificado FMI 017-23239, localizado en la vereda Las Lomitas, del municipio de La Ceja.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibídem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que en virtud de lo anterior se hace necesario aclarar el auto de inicio con radicado **AU-04447-2024** del 3 de diciembre de 2024, en el sentido que el señor **JOSE ANTONIO ALFREDO ACEBAL DOORLY**, identificado con cedula de extranjería de identidad número **001-0790313-0**, actúa en calidad de autorizado, del señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, identificado con cedula de extranjería número **8-701-1005**, Representante legal de la sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, identificada con registro de la ciudad de Panamá número **789382** y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-00242-2025**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero Auto de inicio con radicado **AU-04447-2024** del 3 de diciembre de 2024, para que se entienda así:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. Presentado por el señor **JOSE ANTONIO ALFREDO ACEBAL DOORLY**, identificado con cedula de extranjería de identidad número **001-0790313-0** en calidad de autorizado, del señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, identificado con cedula de extranjería número **8-701-1005**, Representante legal de la Sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, identificada con registro de la ciudad de Panamá número **789382**, para uso doméstico y riego en beneficio de lo predio identificado con **FMI 017-23239** ubicado en la vereda las lomitas del municipio de la Ceja Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. A la sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, identificada con Registro de la ciudad de Panamá número **789382**, a través de su representante legal, el señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, identificado con cedula de extranjería número **8-701-1005**, o quien haga sus veces, en beneficio del predio denominado "Finca La Aldea" identificado FMI 017-23239, ubicado en el Municipio de la Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote Uno	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-23239	-75	24	57.73	6	0	0.04	2272
Punto de captación No:								1	
Nombre Fuente:	El Tabor	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	51.44	5	59	50.72	2317	
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.0183	
2	Pecuario							0.0318	
3	Riego							0.0069	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.057	

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**. A la sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, identificada con Registro de la ciudad de Panamá número **789382**, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, identificado con cedula de extranjería número **8-701-1005**, o quien haga sus veces, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar Menores de 1.0 L/s. Para la fuente El Tabor:** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, o quien haga sus veces en el momento, para el periodo **2025-2035**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 720 m3/mes equivalente a 0.27 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2.9
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	1.000.000	# De macro medidores a instalar o reponer implementar /# De macro medidores a instalar o reponer implementada *100
Indicador Actividad 2.	2	1.500.000	# De micromedidores a instalar o reponer implementar /# De micromedidores a instalar o reponer implementada *100
Indicador Actividad 3.	500	4.500.000	# metros lineales de tubería a instalar o reponer a Implementación / #metros lineales de tubería a instalar o reponer realizada *100
Indicador Actividad 4.	40	7.000.000	# implementación de tecnologías de bajo consumo a implementar/# implementación de tecnologías de bajo consumo realizada *100
Indicador Actividad 5.	10	5.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación a implementar /# de talleres y/o jornadas de capacitación realizada *100
Indicador Actividad 6.	2	3.000.000	# de salidas de campo implementar /# de salidas de campo realizada *100
Indicador Actividad 7.	4	7.000.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación implementar /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100
Indicador Actividad 8.	2	5.500.000	# de sistemas de almacenamiento a implementar realizar /# de sistemas de almacenamiento a implementar realizada *100
Indicador Actividad 9.	1	2.500.000	# De volumen de aguas lluvias aprovechada a implementar /# De volumen de aguas lluvias aprovechada realizada *100
Indicador Actividad 10.	5	10.000.000	# De Reforestación implementar /# De Reforestación realizada *100

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000; Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. A la sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, o quien haga sus veces en el momento. Que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. A la sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, o quien haga sus veces en el momento; como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR. A la sociedad **LIGHTHOUSE ATLANTIC CORP**, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS ENRIQUE EPIFANIO ORLANDO**, o quien haga sus veces en el momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expedientes: 053760244612

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z Fecha: Enero 15 de 2025

Técnica: Leidy Johana Ortega Q.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.

Anexo Diseño de obra de control de caudal

OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN ECONÓMICA

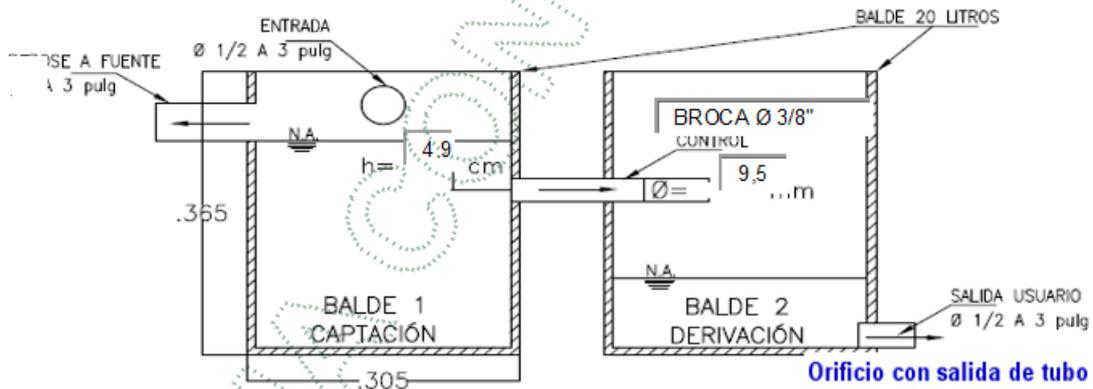
DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: Light House Atlantic Corp		Expediente: 053760244612	
CAUDAL:	0,057 L/seg.	FUENTE:	El Tabor
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Las Lomitas

CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000071 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm BROCA Ø 3/8" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,9 cm
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

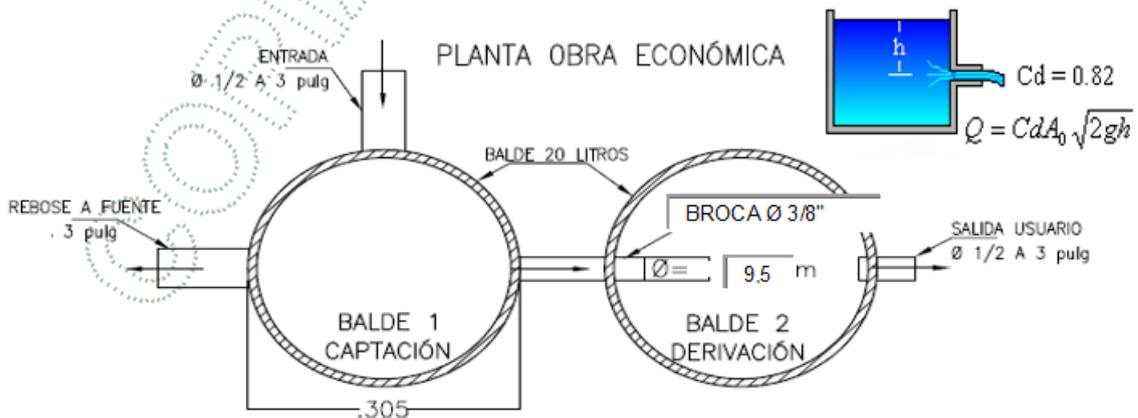
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Light House Atlantic Corp		Expediente: 053760244612	
CAUDAL:	0,057 L/seg.	FUENTE:	El Tabor
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Las Lomitas

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A ₀):	0,000071 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,9 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

